



CUT: 134587-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0010-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH

Cerro Colorado, 09 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 134587-2023**, presentado por Planta Yuracmayo S.A.C; debidamente representada por Diana Carolina Lei Herrera; solicita la suspensión temporal del procedimiento administrativo de permiso de uso de agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, con fecha 13 de julio del 2023, Planta Yuracmayo S.A.C, debidamente representada por Diana Carolina Lei Herrera, inicia el presente procedimiento de permiso de uso de agua; mediante Carta N° 0792-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH se advierten una serie de observaciones, a fin que levante las mismas en un plazo de 10 días hábiles; con fecha 04 de diciembre del 2023 la administrada solicita la suspensión del procedimiento administrativo de permiso de uso de agua, con la finalidad de subsanar las observaciones planteadas.

Que, tras el análisis realizado se emitió el Informe Técnico N° 007-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH/GSCT, el que señala y recomienda la suspensión por un plazo máximo de 10 días a fin de cumplir con los requisitos precitados en la Carta N° 0792-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH;

Que, el numeral 1.2, principio del debido procedimiento, que regula la **aplicación supletoria del Derecho Procesal en cuanto sea compatible**; y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 318 del Código Procesal Civil estipula que: **La suspensión es la inutilización de un periodo de tiempo del proceso o de una parte del plazo concedido para la realización de un acto procesal**"; es decir, viene a ser la paralización del trámite del proceso hasta que se desarrolle una determinada actuación procesal. En tal sentido, llegamos a la conclusión de que la figura de la suspensión del proceso implica la paralización por un periodo de tiempo de la prosecución de los actos procesales, es decir, de la realización sucesiva, coordinada y preclusiva de dichos actos **hasta que termine la causa de la suspensión**.

Que, conforme lo dispone el numeral 147.4 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Tratándose de procedimientos iniciados a pedido de parte con aplicación del silencio administrativo positivo, en caso el administrado deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, puede solicitar la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles"; en el presente procedimiento si bien se trata de un procedimiento sujeto a silencio administrativo negativo; esta administración considera otorgarle un plazo de 10 días hábiles amparado en el Art. 143 (Plazos máximos para realizar actos procedimentales) del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, para poder subsanar las observaciones realizadas en la Carta N° 0792-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48°, del Reglamento de Organización de Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 317-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la suspensión del presente procedimiento administrativo de permiso de uso de agua, solicitada por la Planta Yuracmayo S.A.C., por un plazo de diez (10) días hábiles, concordante con el Art. 143 vigente del TUO de la Ley 27444, contabilizado desde la notificación de la presente resolución de acuerdo con los fundamentos glosados.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la administrada, la Planta Yuracmayo S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER EDUARDO ZUÑIGA HUACO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILI

JEZH/GSCT